

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Tres (3) de mayo de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 009 2013-00339-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	HERNÁN DE JESÚS RAMÍREZ ARANGO
<b>DEMANDADO:</b>	POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID
<b>ASUNTO:</b>	<b>INADMITE DEMANDA</b>
<b>TRÁMITE No.</b>	<b>0916 de 2013</b>

#### **ASUNTO: INADMITE DEMANDA.**

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011, presenta HERNÁN DE JESÚS RAMÍREZ ARANGO, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. El numeral 1º del artículo 627 del actual Código General del Proceso, señala que los artículos 610 a 627 entran a regir a partir de su promulgación (12 de julio de 2012).

El artículo 610 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), establece la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los asuntos donde sea parte una entidad pública, conforme a ello, se aportará copia de la demanda y sus

anexos para la notificación a dicha Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.

2. De conformidad con el numeral 7° del artículo 162 del CPACA se deberá informar la dirección de la parte demandante para efectos de su notificación, toda vez que la enunciada corresponde a la de la apoderada.

3. El artículo 157 del CPACA-Ley 1437 de 2011- establece que en las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, así mismo que, cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto, sin pasar de 3 años, se deberá entonces aclarar el valor de la cuantía por dicho término.

4. Se deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

5. En atención a lo establecido en los artículos 162 y 197 del CPACA –Ley 1437 de 2011- concordado con el artículo 612 del CGP-Ley 1564 de 2012- deberá la parte demandante informar si conoce algún buzón de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales de la parte demandada, intervinientes y terceros.

6. Deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 162 numeral 4 del CPACA Ley 1437 de 2011, sobre las normas violadas y su concepto de violación.

7. El artículo 65 del C. de P. Civil, señala: “En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros”. Y el artículo 70, ibídem, consagra las facultades del apoderado, entre otras, “... podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan” (inciso 2°). De acuerdo con lo anterior, se allegará el poder conferido por el demandante al apoderado judicial, con el lleno de los requisitos señalados en la norma anterior, y relacionados con el medio de control a instaurar, en el que además se debe individualizar los actos administrativos a demandar (art. 163 del CPACA-Ley 1437 de 2011).

8. Debe adecuar la demanda a un medio de control de los que conoce esta Jurisdicción. El demandante debe proponer el medio de control que corresponde, pues cada uno de los que se ocupa esta jurisdicción obedece a distinta filosofía y tienen un objeto jurídico diferente. Deberá presentar una demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 157, 162, 163 del CPACA-Ley 1437 de 2011.

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

Se reconoce personería a la abogada NORA CECILIA PIZA HERRERA de conformidad con el poder obrante a folios 1 del expediente

### **NOTIFÍQUESE**

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**  
**JUEZ**

**Ipe.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria